PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 15 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y CON EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 27 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022 estipula que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 es el instrumento rector de las políticas públicas que deberá aplicar el Gobierno del Estado de México, conformado por cuatro vertientes en las cuales se incluyen las acciones en materia ambiental para promover el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales, lo cual solamente puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía y los diferentes órdenes de gobierno. De forma particular, la segunda vertiente impulsa la implementación de acciones encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, como mejorar la calidad del aire y reducir la huella de carbono, entre otros.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece en su artículo 2.35, fracción II que las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire del Estado de México, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.142 fracción II determina que para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, la Secretaría observará y aplicará los principios previstos en ese ordenamiento, de lo cual el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) resulta ser un mecanismo cuyo objetivo es contribuir a la reducción de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos a gasolina matriculados en el Estado de México, a través de la sustitución de los convertidores catalíticos que han concluido su vida útil.

Que el convertidor catalítico es capaz de reducir hasta en un 70% las emisiones contaminantes de los vehículos automotores a gasolina. La combustión de la gasolina y diésel es una de las principales fuentes de contaminantes atmosféricos, ya que más del 80% del dióxido de azufre, el 50% de los óxidos de nitrógeno y del 30% al 40% de las

partículas en suspensión e hidrocarburos no quemados son emitidas por los motores de los vehículos de autotransporte particular y de uso intensivo, como vehículos de pasajeros o de carga. Por lo que la sustitución del convertidor catalítico debe acompañarse de un diagnóstico automotriz, y en su caso de un servicio al motor, para garantizar la durabilidad del propio convertidor catalítico.

Que a través de la verificación vehicular es posible establecer la baja o nula eficiencia de los convertidores catalíticos; y en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente a cada semestre se define el esquema a seguir para la ejecución del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC).

Que los artículos 2.142 y 2.143 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establecen que las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes móviles deben ser controladas y reducidas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio de los ecosistemas, a través de la implementación de medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos y gases que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud.

Que en materia de prevención y control de la contaminación producida por fuentes móviles, el artículo 2.146 del Código para la Biodiversidad del Estado de México prevé que la Secretaría del Medio Ambiente deberá establecer medidas preventivas y correctivas para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

En este sentido, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, autoriza a terceros para la prestación de servicios públicos que aseguren la eficacia de la prestación de éstos y para alcanzar la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de prevención de la contaminación atmosférica. Lo que conlleva la colaboración de particulares con el Estado para la prestación de los servicios públicos.

Bajo esta premisa, los actos administrativos por medio de los cuales se autoriza la prestación de los servicios públicos a través de particulares, implican la determinación idónea y evaluación de procedencia de requisitos técnicos, legales y administrativos diferenciados para estos servicios públicos, así como para garantizar la selección de las propuestas más viables que aseguren que la prestación de los servicios se realicen de acuerdo a las disposiciones específicas que los regulen.

En este sentido, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México se encuentra facultada para autorizar a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes para obtener Autorización para operar como Taller de Diagnóstico y Reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) y para el otorgamiento de Autorización como Fabricante, Distribuidor o Comercializador de convertidores catalíticos de 3 vías de repuesto para el control de emisiones vehiculares en el Estado de México; para lo cual se emitirán las Convocatorias públicas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la cual se determinarán los requerimientos legales, administrativos y técnicos, y demás condiciones que deberán reunir los interesados en obtener la autorización, así como las normas y procedimientos que se deberán observar, y el número de las autorizaciones que serán otorgadas.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones I, V, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad, a quien corresponde establecer medidas y criterios para la prevención y control de emisiones generadas por fuentes contaminantes, entre ellas las fuentes móviles de jurisdicción estatal, así como establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.

Que el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente establece que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica tiene entre sus atribuciones, Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, el establecimiento y operación de los talleres para la aplicación de los Programas en materia de reducción de emisiones contaminantes, así como determinar la actualización, modificación, suspensión, revocamiento o cancelación de las autorizaciones.

Que la contaminación del aire es especialmente preocupante debido a que las personas están expuestas constantemente a los contaminantes y, por las características propias de la atmósfera, no es posible aplicar algún método físico, químico o biológico que elimine los gases y partículas nocivas. Por lo tanto, las estrategias para mejorar la calidad del aire se enfocan en controlar y reducir la emisión de estos contaminantes.

Que las consecuencias en el deterioro de la calidad del aire afectan la salud de los mexiquenses, incrementando las posibilidades de disminución de la capacidad pulmonar y agravando las enfermedades bronco-respiratorias, lo que necesariamente impacta la economía de la población, al incrementarse los gastos médicos y la inherente reducción de la disminución de la productividad laboral.

Que el Estado de México, comprometido en preservar el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud de los habitantes del territorio del Estado de México, debe garantizar las acciones que correspondan a la demanda social para que los mexiquenses tengan acceso a los sistemas de prevención y control de emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores.

Que por ello la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México implementa el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) a través del cual operan los Talleres PIREC para realizar el diagnóstico y reparación automotríz e instalación de convertidores catalíticos a vehículos y los Fabricantes, Distribuidores o Comercializadores de convertidores catalíticos de 3 vías de repuesto para el control de emisiones vehiculares en el Estado de México. Lo anterior, en apego a la normatividad aplicable.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público, y toda vez que no existe definido un derecho que determine un costo que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de los mismos, tenga a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL MONTO Y DENOMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO A BASES DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC).

Primero. En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se aprueba la cuota y denominación de los aprovechamientos por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Bases de participación para el establecimiento y operación como Taller de Diagnóstico y Reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC)	$ 2,517.00
Bases de participación para operar como Fabricante, Distribuidor o Comercializador de convertidores catalíticos de 3 vías de repuesto para el control de emisiones vehiculares en el Estado de México del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC)	$ 2,517.00

La tarifa está expresada en pesos.

Segundo. Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden respectiva.

La orden de pago de las bases de participación deberá ser solicitada en las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) en la fecha indicada en el calendario establecido en la Convocatoria para el establecimiento y operación como Taller de Diagnóstico y Reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) y en la Convocatoria para operar como Fabricante, Distribuidor o Comercializador de convertidores catalíticos de 3 vías de repuesto para el control de emisiones vehiculares en el Estado de México del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC), publicada por la Secretaría del Medio Ambiente.

Tercero. Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS, JAIME VALADEZ ALDANA.-RÚBRICA.